

•
•
•

¿Qué tipo de organización es una Fundación?

Las Fundaciones son organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

¿Con qué finalidad se crean las fundaciones y desde cuándo tienen personalidad jurídica?

Las Fundaciones deberán perseguir fines de interés general y beneficiar a colectividades genéricas de personas. • El Protectorado de esta Consejería ampara únicamente a las Fundaciones privadas cuya finalidad principal sea cultural o docente. • Las Fundaciones tendrán personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el registro de Fundaciones correspondiente.

¿Qué nombre se puede elegir para una Fundación?

No podrá coincidir o asemejarse con ninguna otra previamente inscrita o con una denominación protegida o reservada a otras entidades públicas o privadas por su legislación específica.

¿Qué documentación debe presentar la fundación cada año al Protectorado?

Las cuentas anuales (seis meses máximo para remitirlas) que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. Ésta incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, sus procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, los convenios que se hayan llevado a cabo con otras entidades y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones (Destino de rentas e ingresos). También, elaborará y remitirá, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un plan de actuación que refleje las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

¿Qué funciones tiene el Protectorado de Fundaciones?

Asesorar a las fundaciones en proceso de constitución en relación con la normativa aplicable. • Asesorar a las fundaciones ya inscritas sobre su régimen jurídico, económico-financiero y contable, prestándoles el apoyo necesario. • Dar a conocer la existencia y actividades de las fundaciones. • Velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales. • Verificar si los recursos económicos de la fundación han sido aplicados a los fines fundacionales, pudiendo solicitar cualquier información que a tal efecto resulte necesaria.

Ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la fundación si por cualquier motivo faltasen todas las personas llamadas a integrarlo. • Designar nuevos patronos de las fundaciones en período de constitución cuando los inicialmente designados no hubieran promovido la inscripción registral (transcurridos seis meses).

¿Cuál es el destino de sus ingresos?

Debe ser destinado para la realización de los fines fundacionales el setenta por ciento de las rentas u otros ingresos que obtenga la fundación (previa obligada deducción); debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional.

¿Quién puede crear una fundación y qué documento necesita?

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Las asociaciones requieren acuerdo del órgano competente y las instituciones acuerdo de su órgano rector.

¿Qué datos deben constar en la escritura fundacional?

La identidad del fundador o fundadores, la voluntad de constituir una fundación, la dotación y su valor, el texto de los Estatutos y la identificación de las personas que integran el Patronato.

¿Qué contenido deben tener los Estatutos de una Fundación?

La denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio de la fundación y ámbito territorial, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, la composición del Patronato.

¿Qué cantidad de dinero es necesaria para crear una fundación?

A partir de 30.000 euros, que es la cantidad mínima que los fundadores deben aportar en concepto de Dotación Fundacional.

¿Qué órganos son necesarios para el gobierno de una fundación?

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los Estatutos de la fundación. El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario. El primer Patronato es designado en la escritura fundacional.

¿Qué responsabilidad incumbe a los patronos de la fundación?

Responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

¿Cuáles son las obligaciones de los patronos?

Hacer que se cumplan los fines de la fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los valores de la fundación y cumplir en sus actuaciones con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos.

• • • • •